

RESOLUCIÓN N° 61.-

**POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A.**

Asunción, 27 de enero de 2015.-

**VISTA:** La consulta vinculante formulada por la firma MONTE ALEGRE S.A., en el marco del expediente D.N.A. N° 14000181649K;

**CONSIDERANDO:** Que, en la nota presentada por la firma antes citada, se realiza el siguiente cuestionamiento: “(...) ¿La firma Monte Alegre S.A., podrá seguir –dentro de sus instalaciones habilitadas por la propia Dirección General de Aduana- realizando operaciones de abastecimiento a medios de transportes de buques con banderas nacionales, que se hallan en viajes internacionales? en caso afirmativo, cual es el plazo en el que deberán expedirse sobre las solicitudes de descargas de nuestras barcasas que se encuentran a la espera de realizar operaciones de abastecimiento (...)”.-

La decisión administrativa de fecha 16 de diciembre de 2014, por la cual, esta Dirección Nacional de Aduanas dispone la ampliación por el plazo de treinta (30) días hábiles más, para la contestación a la presente consulta vinculante.-

Las explicaciones brindadas por el Departamento de Normas y Procedimientos en el Dictamen N° 1207 de fecha 29 de diciembre de 2014.-

El artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

La Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 220 de fecha 23 de enero de 2015.

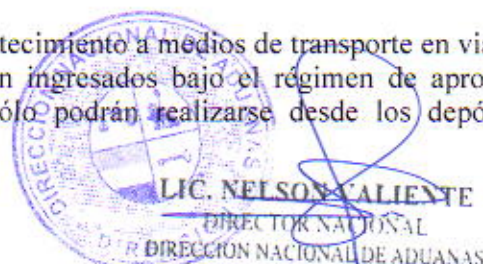
**POR TANTO:** en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Responder a la firma MONTE ALEGRE S.A. sobre la consulta formulada, en los términos del siguiente artículo.

**Art. 2°** Las operaciones de abastecimiento a medios de transporte en viaje internacional, de combustibles que fueran ingresados bajo el régimen de aprovisionamiento de a bordo y suministros, sólo podrán realizarse desde los depósitos especiales de

*DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL*  
Directora Jurídica  
Dirección Nacional de Aduanas

  
LIC. NELSON CALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
D. R. DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 61.-  
27 DE ENERO DE 2015  
HOJA N° 2

PETROPAR (PETRÓLEOS PARAGUAYOS), en virtud del artículo 1° del Decreto N° 2.436/2014 “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 306 Y 308 DEL ANEXO DEL DECRETO N° 4.672/2005; “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2.422/2004 “CÓDIGO ADUANERO” Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ADUANAS”.

Art. 3°.-

Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

*DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL*  
Directora Jurídica  
Dirección Nacional de Aduanas



*LIC. NELSON VALIENTE*  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS